

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS A LAS BASES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N°002-2016-ESSALUD/RAPI "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXÁMENES ANGIOGRÁFICOS Y TOMOGRAFÍAS DE COHERENCIA ÓPTICA PARA EL INSTITUTO PERUANO DE OFTALMOLOGÍA DE LA RED ASISTENCIAL PIURA.

En la ciudad de Piura, siendo las 10:00 horas del día 22 de noviembre del 2016, se reunieron en la oficina de Adquisiciones RAPI de EsSalud Piura, los miembros del Comité Especial designado con Resolución N° 436-GR-RAPI-ESSALUD-2016 de fecha 16 de octubre del 2016; conformados por los servidores: **DR. LUIS ALBERTO SULCA ADRIANZEN** en calidad de Presidente del Comité Especial, **CPC. JUAN CRUZ SARANGO** en calidad Miembro del Comité Especial y el LIC. **MARFISA CHASUERO SAHUANGA** como Miembro del Comité Especial, con la finalidad de absolver las consultas presentadas a las bases del mencionado proceso, formuladas por los participantes **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS VER SAC Y OPTIVER TECNOLOGIA MEDICA EIRL.**

Así el Comité Especial procede a absolver las consultas formuladas

EMPRESA OFTALMOLOGOS ASOCIADOS VER SAC:

CONSULTA 01

Oftalmólogos Asociados Ver SAC, con RUC 20525904424, representada por su Gerente General Dr. Florentino Sotomayor Sánchez, identificado con DNI 02616266 le hace llegar sus cordiales saludos y a la vez la siguiente consulta respecto al proceso de la referencia:

Capítulo II, ítem 2.6, inciso b 3.3) en el que dice literalmente:

"Copia de Licencia de Operación emitido por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) vigente al momento d la presentación de la propuesta y durante la prestación del servicio. Las personas que realizan tareas con fuentes de radiación ionizante también deben contar con la licencia individual correspondiente".

Respecto a este punto señalamos que esta Licencia es un documento expedido por el Instituto Peruano de Energía Nuclear según lo estipulado en el artículo 41 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 062-2005 EM para regular, controlar y autorizar el uso seguro de las fuentes de radiación ionizante, a lo cual debemos indicar que el Equipo utilizado en los servicios a contratar mediante este proceso de selección es el OCT 3D 2000 que no utiliza rayos x, en su lugar utilizan imágenes ópticas, con una luz coherente, en consecuencia no sería necesario esta certificación.

Las imágenes ópticas son una técnica para ver dentro del cuerpo de una manera no invasiva como se hace con los rayos x, que si utilizan radiación ionizante. Las imágenes Ópticas utilizan la luz visible y las propiedades especiales de los fotones para obtener imágenes detalladas.

Sin otro particular, en espera de la respuesta a mi consulta.

RESPUESTA

SE ACOGE su consulta.

EMPRESA OPTIVER TECNOLOGIA MEDICA EIRL.

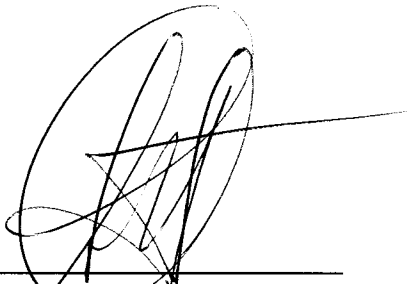
CONSULTA 01.

Mediante la presente, yo MANFREDO RICARDO PERICHE CHAMBA con DNI 45057581, en calidad de gerente general de OPTIVER TECNOLOGIA MEDICA EIRL; me presento y expongo ante usted que para el funcionamiento del equipo de tomografía de coherencia óptica (OCT) NIDEK 3000 no realiza tareas con fuente de radiación ionizante, ante lo cual no necesita licencia de operación (B.3.3) emitido por el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR. Por lo cual solicito obviar este punto por no ser requisito obligatorio.

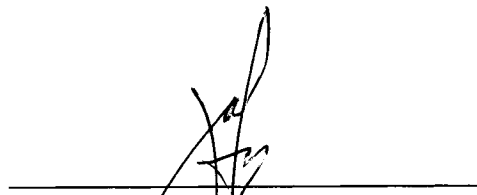
Esperando acceder a mi petición por ser de justicia.

RESPUESTA


SE ACOGE su consulta.



LUIS ALBERTO SULCA ADRIANZEN
Presidente del Comité Especial



CPC. JUAN CRUZ SARANGO
Miembro del Comité Especial



LIC. MARFISA CHASUERO SAHUANGA
Miembro del Comité Especial